



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2009 00557 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 173.213.844.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 8 de junio de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 8 de noviembre de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 40.949.464,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	23	\$656.461
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$883.526
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$884.795
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$856.253
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$875.909
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$845.197
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$868.292
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$863.215
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$828.899
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$882.256
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$842.740
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$850.520
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$810.799
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$837.826
ago-20	27,44	2,041	0,0673	31	\$854.329
sep-20	27,53	2,047	0,0675	30	\$829.227
oct-20	27,14	2,021	0,0667	31	\$846.712
nov-20	26,76	1,995	0,0658	8	\$215.558
SUBTOTAL					\$ 14.532.514

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a las 8 letras de cambio aportadas con la con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 14 C1	\$ 40.949.464,00
TOTAL	\$ 40.949.464,00



2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital para el periodo del 15 de noviembre de 2008 para la primera letra, el 15 de noviembre de 2008 para la segunda, y así sucesivamente hasta el 14 de julio de 2011, aprobadas con auto a folio 38C3	\$ 26.576.196,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital para el periodo de julio de 2011 al 17 de febrero de 2019 (descontando abonos \$2,376,424) aprobados con auto a folios 59 a 61C3	\$ 85.343.912,00
INTERESES MORATORIOS - causados sobre el capital por el periodo del 18 de febrero de 2019 hasta el 7 de junio de 2019, proyectados por el Juzgado y aprobados on auto a folios 59 a 61C3	\$ 3.636.893,00
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 8 de junio de 2019 hasta 8 de noviembre 2020, aprobados en este auto	\$ 14.532.514
TOTAL	\$ 130.089.515

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 171.038.979
--------------------------------------	-----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

- Primero.** **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde 8 de junio de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$171.038.979 MLV)**
- Segundo.** De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.
- Tercero.** Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 2 de junio de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bbe295102c508135395d33d70544333607107472e8571f6a14f4dda6d2161f**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00085 00

ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ, mediante Apoderado Judicial demandó a **MARIA OCTALINA GASPAR HERNANDEZ** y **EULALIA TELLEZ VARGAS**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 14 de junio de 2016, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MINIMA CUANTIA AL en contra de **MARIA OCTALINA GASPAR HERNANDEZ** y **EULALIA TELLEZ VARGAS**, y a favor de **ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ**, por las sumas allí indicadas.

Con providencia del 6 de marzo de 2019, y ante la imposibilidad de notificar el mandamiento de pago a las ejecutadas, el despacho dispuso ordenar su emplazamiento.

Con auto del 19 de junio de 2019, surtido el emplazamiento en legal forma, se dispuso designar Curador Ad Litem de las ejecutadas, a quien se le notificó personalmente el mandamiento de pago el día 3 de julio de 2019 conforme obra en el reverso del folio 70C1.

El 9 de julio de 2019 la parte ejecutada, contesto la demanda, sin presentar excepciones que atacaran de manera directa las pretensiones.

El 16 de febrero de 2021, la parte ejecutada presentó reforma de la demanda, la cual fue notificada a la parte ejecutada mediante estado fijado el 17 de febrero de 2021. La parte ejecutada guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, a folios 1C1, obra contrato de promesa de compraventa, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,



RESUELVE:

PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **MARIA OCTALINA GASPAR HERNANDEZ y EULALIA TELLEZ VARGAS** y a favor de **ROOSEVELT VALENCIA GONZALEZ**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago reformado obrante a folio 84C1.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$250.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a590152cc712cbbef0e8a720b1aead262eea38a644768229888bfb41b3986eb**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2016 00286 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 5.452.576.75.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de octubre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de noviembre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 2.025.000,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$42.707
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$43.943
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$43.440
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$40.257
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$43.880
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$42.343
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$43.817
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$42.343
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$43.691
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$43.754
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$42.343
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$43.315
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$41.796
dic-22					
SUBTOTAL					\$ 557.628

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme a la letra de cambio aportada con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 5 C1	\$ 2.025.000,00
TOTAL	\$ 2.025.000,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el 29 de enero de 2016 al 30 de mayo de 2017, aprobados con auto visible a folio 24C1	882805,5
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el 1 de junio de 2017 al 30 de	900031,5



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

octrubre de 2018, aprobados con auto visible a folio 31C1	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, aprobados en este auto	\$ 557.628
TOTAL	\$ 2.340.465
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 4.365.465

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$4.365.465 MLV)**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 2 de junio de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db594f56bed51f70d2df5a3f103dbd6121c23969f829e3eded1937f8f850c25**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso de Pertinencia. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2017 00 686 00**

Observa el Despacho que los Curadores Ad-Lítem representantes de la demanda ANA LUCIA CASTRO VILLEGAS y de las PERSONAS INDETERMINADAS, se notificaron del auto admisorio de la presente demanda (fls. 21 y 37) y que aunque si bien el primero no contestó, el segundo contestó la demanda pero no propuso excepciones dentro del presente proceso.

Por lo anterior, procede el Despacho, de conformidad con el numeral 9 del Artículo 375 del Código General del Proceso, a fijar fecha para llevar a cabo ***Diligencia de Inspección Judicial*** sobre el bien inmueble objeto de la Litis, adelantará la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, y de ser posible se dictará Sentencia.

En consecuencia, el Despacho señala como fecha el **día 16 de junio de 2022**, a las **14:30 p.m.**, para llevar a cabo la citada diligencia.

En consecuencia, decrétense, practíquense y ténganse como tales las siguientes pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Téngase como tal la aportada con el escrito de demanda, a la que se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

TESTIMONIAL. Cítese, por intermedio de la parte interesada, a los señores **GONZALO SOLANO GONZALEZ** y **JAEL SOLANO GONZALEZ**, para llevar a cabo la recepción de sus testimonios en la audiencia.

SOLICITADAS POR LOS CURADORES AD LITEM DE LOS DEMANDADO DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

Dentro de la oportunidad procesal los Curadores Ad-Lítem, representantes de esta parte pasiva, no presentaron ni solicitaron pruebas adicionales.



Se requiere a la parte actora para que previo a la realización de la diligencia, informe a este despacho la dirección exacta de ubicación del vehículo objeto de usucapión, dentro del Municipio de Villavicencio, departamento del Meta.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24a923f4de3a86b4201c0c7858a7b74deb04caf977927035c98f3a013ac0aa0f**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 00712 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del CGP el despacho le imparte su aprobación a la actualización de la liquidación del crédito visible a folios 32-42C1, en razón a que esta no fue materia de inconformidad, por consiguiente, se encuentra ajustada a derecho.

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, hágase entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de las liquidaciones de costas y crédito aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15654222c5638343d6a46ff2d5dc1afce3a7890b5a1d92c1e52152ed7a6bb894**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01065 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 17.067.084.37**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de noviembre de 2017 al 31 de julio de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 31 de julio de 2020, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
oct-17	31,73	2,3231	0,0755	14	\$147.625
nov-17	31,44	2,3043	0,0749	30	\$313.825
dic-17	31,16	2,2861	0,0743	31	\$321.688
ene-18	31,04	2,2783	0,0741	31	\$320.822
feb-18	31,52	2,3095	0,0751	28	\$293.685
mar-18 *	31,02	2,077	0,074	31	\$160.194
abr-18	30,72	2,2575	0,0734	30	\$153.770
may-18	30,66	2,2536	0,0733	31	\$158.679
jun-18	30,42	2,2379	0,0728	30	\$152.513
jul-18	30,05	2,2137	0,072	31	\$155.865
ago-18	29,91	2,2045	0,0717	31	\$155.215
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$149.370
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$153.051
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$147.276
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$151.535
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$149.803
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$138.826
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$151.319
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$146.019
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$151.102
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$146.019
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$150.669
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$150.886
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$146.019
oct-19	28,65	2,1216	0,069	31	\$149.370
nov-19	28,55	2,115	0,0688	30	\$144.133
dic-19	28,37	2,103	0,0684	31	\$148.072
ene-20	28,16	2,0891	0,068	31	\$147.206
feb-20	28,59	2,1176	0,0698	29	\$141.354
mar-20	28,43	2,107	0,0695	31	\$150.453
abr-20	28,04	2,081	0,0686	30	\$143.714
may-20	27,29	2,031	0,067	31	\$145.041
jun-20	27,18	2,023	0,066	30	\$138.267
jul-20	27,18	2,023	0,066	31	\$142.876
SUBTOTAL					\$ 5.716.260



Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 19 C1	\$ 13.966.387,00
* ABONO- Fondo Nacional del Garantías (FNG) efectuado el 28 de marzo de 2018- conforme a lo reportado en la liquidación obrante a folio 50C1	\$ (6.983.194,00)
TOTAL	\$ 6.983.193,00

2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 16 de junio de 2016 hasta el 22 de julio de 2020, aprobados en este auto	\$ 5.716.260,33
ABONOS A INTERESES- Reportados en la Liquidación efectuado entre el 1 al 31 de marzo de 2018, conforme a lo reportado en la liquidación obrante a folio 50C1	\$ (440.430,00)
TOTAL	\$ 5.275.830,33

TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 12.259.023
--------------------------------------	----------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de noviembre de 2018 al 30 de noviembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTITRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$12.259.023 MLV)**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 2 de junio de 2022- Hora 7.30 A.M.

LURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8cc098c0aad75e6dcec496cc8a66e247f351042842b80947c2bf6da6452257**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2017 01170 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaría, se encuentra ajustada a derecho, es por lo que le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

En cuanto a la liquidación remitida por la parte ejecutante 29 de octubre de 2021, y previo a ordenar el traslado de la liquidación que es la fase procesal que corresponde, se requiere a la apoderada de la ejecutante para que aclare la liquidación conforme librado el 2 de febrero de 2018, dado que no es congruente con el líbello y su respectivo mandamiento.a lo ordenado en el mandamiento de pago

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 2 de junio de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269d42d5bdd28ed61db4fb5d56b0963cc05d9ec001c59d8146420bccd15f843d**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Pertenencia. Rad: 50001 40 03 004 2018 01004 00
Demanda de Reconvención- Verbal de Menor Cuantía.

Vencido el término de traslado de la demanda principal, se verifica que se contestó la demanda por parte de la demandada, se formuló excepciones de mérito y se presentó demanda de reconvención por parte de la señora DIANA EMPERATRIZ ZAMBRANO contra la parte demandante JOSE EDUARDO ROMERO MUÑOZ.

Del examen de la demanda se tiene que este despacho es competente para conocer de la reconvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 371 del CGP, y se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 82 y 84 ejusdem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. Admitir a trámite la demanda de reconvención, propuesta por la demandante en reconvención, **EMPERATRIZ ZAMBRANO HERRERA**, en contra del demandado en reconvención **JOSE EDUARDO ROMERO MUÑOZ**.

Segundo. Notificar por ESTADOS esta providencia a la demandada en reconvención, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días conforme lo establecen los artículos 91 y 371 del CGP, con la copia de la demanda de reconvención y sus anexos, a fin de que, si lo considera conveniente le de contestación y proponga las excepciones a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022. A las 7:30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab94555e42d40228bf8538cb02fb9cb8f3552ff07ea65b45b302ae2b99d1c935**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 00344 00

Del escrito de Excepciones de Mérito propuestas únicamente por la demandada CATALINA AGUILAR YEPES, visibles a folios 18 a29 C1, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término legal de 10 días de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del C. General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer. Secretaría controle términos.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022. A las 7:30
A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44ebc7574e518e79d3f902960d4392b710e0569419fbacf34afe732b1ab2fc2**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Verbal. Sumario. Responsabilidad Civil Contractual.
Rad: 50001 40 03 004 2019 00 445 00**

Fijase como fecha y hora, el día **23 de junio de 2022, a las 9:00 a.m.**, para que se lleven a cabo las audiencias que se contraen los Arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado. Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley.

Se les reitera a los sujetos procesales que deben citar y hacer comparecer a los testigos, peritos y partes, a la audiencia.

Visible a folio 107 del C1, el memorial radicado por el apoderado de la parte actora, se dispone por Secretaría requerir al DIRECTOR DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, a la dirección electrónica personal@villavicencio.gov.co y controlmovilidad@villavicencio.gov.co; para que aporte el correo electrónico, dirección física y/o número telefónico personal de la señora **EMMA CUESTA** que reposa en sus bases de datos o historia laboral, la cual se requiere con carácter URGENTE a efectos de citar a la testigo, por lo que se le concede un plazo máximo para contestar de dos (2) días contados a partir de la comunicación que efectúe el Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022 Hora -
7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38bd0dd6d8a572467368f4527401428ef3a74c125acacf36e12b4a6081a78005**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01116 00

En atención al anterior *Contrato de Cesión de Crédito*, radicado el 4 de mayo de 2022, por la parte actora, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho, en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, debidamente suscrito por los representantes legales de la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** (CEDENTE) y por **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST SAS** (CESIONARIO), y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION DEL CRÉDITO**, perseguido en éste asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A** a favor de **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST SAS**, identificada con NIT 900.595.549-9.

SEGUNDO: TENER a **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS SAS- INVERST SAS**, identificada con NIT 900.595.549-9, como nuevo demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por ESTADO.

Conforme a lo pactado en el inciso final del Contrato de Cesión, se tiene al apoderado judicial de la Cedente como apoderado de la ejecutante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c49e7139ce110e886ff25f74e0139ca3260254a5ad5304089c4a5e4c8330e988**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2019 01116 00

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial demandó a la señora **JOSE HELI SARMIENTO OSPINO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 5 de febrero de 2020, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **JOSE HELI SARMIENTO OSPINO**, y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Con auto del 22 de octubre de 2021, el despacho procedió a aclarar el mandamiento de pago, en cuanto al número de identificación del ejecutado.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **JOSE HELI SARMIENTO OSPINO**, mediante notificación a la dirección electrónica recibida el 3 de diciembre de 2021 conforme al acuse de recibo obrante a folio 25C1, la cual se tiene por surtida el 7 de diciembre de 2021, en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, un Pagaré, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Seguir adelante la ejecución en contra de en contra de **JOSE HELI SARMIENTO OSPINO** y a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$4.320.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6030547c2050485cd59e806b24a787ee33142753f31dc687e0cf842d7b02612**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2020 00066 00**

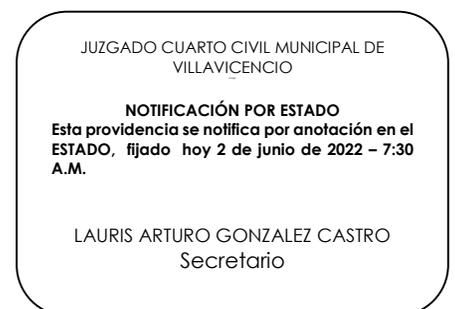
Obran a folios 81 a 85 del C1, Certificado de Liberad y Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, en el que se corrobora que se encuentra inscrito del embargo del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. **230-67326**, de propiedad del demandado **OSCAR ALBERTO SUAREZ CEDEÑO**, por lo que se decreta su Secuestro, cuyos linderos se dan por incorporados en el presente auto.

Se releva al secuestre designado en auto del 11 de marzo de 2020 por reportar domicilio en Acacias, y se nombra como Secuestre a la doctora **LUZ MARY CORREA RUIZ**, de acuerdo a lo previsto numeral primero del Art. 48 del C.G.P. Comuníquesele en la forma indicada por el Inciso 2º del Art. 49 ibídem, advirtiéndole que el nombramiento es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes del envío del telegrama correspondiente so pena de excluido de la lista y relevada inmediatamente.

Para el cumplimiento de la diligencia anterior, el despacho de conformidad a lo establecido en el Inciso 3º y el parágrafo 1 del Art. 38 del C.G.P, adicionado por la Ley 2030 de 2020, ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO con amplias facultades, e inclusive la de sub- comisionar, a quien se librá despacho comisorio con los insertos del caso.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,



**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d347bfb5cfff78452462ef482c5b820aaca327fb6eb6f1d77753f2a6fd456de**
Documento generado en 01/06/2022 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Menor Cuantía.
Rad: 50001 40 03 004 2020 00066 00**

TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, endosataria en propiedad del título valor que se ejecuta y cesionaria de la hipoteca, mediante Apoderado Judicial demandó al señor **JOSE HELI SARMIENTO OSPINO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 11 de marzo de 2020, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA CON GARANTIA REAL en contra de **OSCAR ALBERTO SUAREZ CEDEÑO**, y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **OSCAR ALBERTO SUAREZ CEDEÑO**, mediante notificación a la dirección electrónica indicada por la parte ejecutada a folios 87 a 90 C1, recibida el 16 junio de 2021 conforme al acuse de recibo obrante al respaldo del folio 88C1, la cual se tiene por surtida el 18 de junio de 2021, en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, a folios 2 a 4 del C1, un Pagaré, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:



PRIMERO: *Ordenar Seguir adelante la ejecución* en contra de en contra de **OSCAR ALBERTO SUAREZ CEDEÑO** y a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$1.700.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd117131f287f6f94a419f295d407041eb2328691796dc80c489870a4b72d42**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 4003 004 2020 00076 00

El despacho advierte que la parte actora no ha dado cumplimiento a la orden de notificación del mandamiento de pago, tendientes a notificar a la parte demandada ALVARO CORRECHA MORENO, en los términos del artículo 292 del CGP.

Si bien se aporta a obra a folios 33 a 35 del C1, la citación de aviso, con la que sólo se remitió copia cotejada del mandamiento de pago, pero no se surtió el traslado de la demanda con sus anexos en legal forma, considerando que para el 20 de noviembre de 2020, con ocasión de la pandemia por COVID-19, los despachos judiciales estaban cerrados al público y estaba en plena vigencia el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se le requiere al apoderado de la parte actora, se sirva proceder de conformidad con lo ordenado en el auto anterior, y notifique por aviso al demandado aplicando lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 292 del CGP, y acredite nuevamente en la notificación por aviso, el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección de notificaciones del demandado (cotejadas), dado que en el libelo se indica que se desconoce el canal digital del ejecutado.

Para el cumplimiento de lo ordenado, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de diciembre de 2022, a las 7:30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98dc4bcb3d4f95795223dc2957b775d30051d9d0ba2005793903b199717557**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00 291 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial del demandante, debidamente facultado para terminar el proceso del asunto y en razón a que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL TUYA S.A.**, contra **GLORIA INES CASAS COBUS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de embargo de bienes desembargados y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

Tercero. En caso de existir dineros constituidos en razón de este proceso y no estar embargados, hágase entrega de los mismos a favor de la parte demandante. Si existieren saldos a favor de la parte demandada sin ser solicitados por remanentes, hágase entrega de los mismos a su favor.

Cuarto. En atención a que demanda fue radicada a través de mensaje de datos, no se ordena el desglose del título valor base para la ejecución, por lo que el ejecutado, en los términos del artículo 887 del C. de Co, podrá exigir la devolución del título valor pagado directamente al ejecutante.

Quinto. Por Secretaría, archivar las presentes diligencias una vez cumplido lo anterior, previa desanotación en el correspondiente libro radicador y Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7a8d6488cf98a6c71162a9bfd05b1c92d5f3c85b026e03cb94cd6fa2d83f77b**
Documento generado en 01/06/2022 06:05:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00342 00

En atención al anterior *Contrato de Cesión de Crédito*, radicado el 18 de mayo de 2022, por la parte actora, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho, en los términos del artículo 2 del Decreto 806 de 2020, debidamente suscrito y reconocido por los representantes legales de la parte demandante BANCO DE OCCIDENTE (CEDENTE) y por REFINANCIA SAS (CESIONARIO), los días 16 de marzo y 6 de abril de 2022 respectivamente, y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la **CESION DEL CRÉDITO**, perseguido en éste asunto, efectuada por la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** a favor de **REFINANCIA SAS**, identificada con NIT 900.060.442-3.

SEGUNDO: TENER a **REFINANCIA SAS**, identificada con NIT 900.060.442-3., como nuevo demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por ESTADO.

Conforme a lo pactado en el inciso final del Contrato de Cesión, se tiene al apoderado judicial de la Cedente como apoderado de la ejecutante cesionaria, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c4f9f4b8fda89849c1c99155c04e86b8c524a7ddf91c69916a1e2418136963**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Menor Cuantía. Rad: 50001 40 03 004 2020 00342 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., mediante Apoderado Judicial demandó al señor **DANIEL ERNESTO ROJAS CASTELBLANCO**, para que previos los trámites del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, se dicte Providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído del 9 de diciembre de 2020, el Juzgado libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTIA en contra de **DANIEL ERNESTO ROJAS CASTELBLANCO**, y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las sumas allí indicadas.

Del auto de mandamiento de pago proferido, se **notificó personalmente**, a la parte ejecutada **DANIEL ERNESTO ROJAS CASTELBLANCO**, mediante notificación a la dirección electrónica recibida el 2 de julio de 2021 conforme al acuse de recibo obrante a folio 09 del expediente digital, la cual se tiene por surtida el 7 de julio de 2021, en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P.

Dentro del término legal, la parte demandada no formuló excepciones ni contestó la demanda.

CONSIDERACIONES

Se observa en el expediente, un Pagaré, prueba que contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto, en los Arts. 422 y 430 del C.G.P. por lo tanto, al no haber propuesto excepciones la parte ejecutada, es procedente dar aplicación a los preceptos señalados en el Inciso 2 del Art. 440 ibídem, *ordenando seguir adelante con la ejecución* en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar Seguir adelante la ejecución en contra de en contra de **DANIEL ERNESTO ROJAS CASTELBLANCO** y a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.



SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de **\$3.800.000** como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14376c06d2887a894716b63658af96d78934051ea9f12342e9de9624b21a46a**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Restitución Inmueble Arrendado.
Rad: 50001 40 03 004 2021 00 254 00**

Revisados los memoriales obrantes a folios 9-19 del expediente digital, se tiene que no se ha surtido la notificación a la parte demandada en debida forma, en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en armonía con el dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, y la Sentencia C-420 de 2020¹, dado que no allegó soporte del acuse de recibo de la demanda, efectuada a la dirección electrónica del demandado en los términos del inciso 3 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, es decir con el soporte de haber entregado de manera efectiva la providencia a notificar y la demanda con todos sus anexos.

En cuanto a las notificaciones aparentemente enviadas por WhatsApp a la demandada Sandra Judith López, con los pantallazos remitidos, no es una prueba válida de haber surtido la notificación a la demandada, por cuanto el mensaje de datos para que sirva de prueba debe cumplir con artículos 11 a 13 de la Ley 527 de 1999, y en ese sentido es necesario que se allegue el mensaje de datos de manera íntegra, auténtica y confiable, en el que se identifique el iniciador o número de teléfono vinculado a la cuenta de usuario, el código IMEI del dispositivo comunicacional, la "huella digital" o "hash", acompañado de prueba pericial informática que certifique como mínimo: A qué línea se encuentra vinculado el dispositivo aportado por la parte demandante; indicar el IMEI que reporta el dispositivo del demandante; certificar si la cuenta de WhatsApp inserta en ese dispositivo se encuentra vinculada a la línea telefónica; determinar la fecha y hora en se produjo el intercambio de mensajes a través de WhatsApp entre los móviles de las partes; transcribir el contenido de los mensajes intercambiados estableciendo los horarios exactos en que se produjeron y diferenciando cuales fueron emitidos y recepcionados la demandada conforme los datos extraídos del dispositivo; certificar la integridad de los mensajes intercambiados a través de una empresa de certificación digital; y, si fueron efectivamente visualizados (mediante el "tilde azul") por la demandada, conforme los datos extraídos del dispositivo.

En consecuencia, se le requiere a la apoderada de la parte actora, se sirva efectuar la notificación a la parte demandada en debida forma, a través del correo electrónico precisando para ello el juzgado en el que cursa el presente trámite, la cual se entenderá surtida con el acuse de recibo de la misma, conforme al último inciso del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso. De no lograr notificar a través del mecanismo

¹ Sentencia C-420 de 2020, el término de 2 días de la notificación a la dirección electrónica de que trata el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene que empieza a contarse **cuando el iniciador recepcione el acuse de recibo** o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

digital debe proceder a notificar a los demandados a las direcciones personales físicas en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede a la parte activa el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022
7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **157cb10863f7f457305284beda3e5dd74af1d2036a97afaffab154ba179578b4**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso verbal. Mínima cuantía. Declaración de Pertenencia
Rad: 50001 40 03 004 2021 01051 00**

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b63051f3bad9032b8dcfb9763cd80a4d99273e56e50f29b150afd8e4c2504cc8**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo. Mínima Cuantía Rad: 50001 40 03 004 2022 00 188 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020, debe estarse a lo dispuesto en auto anterior que ordenó la devolución el expediente digital, la cual se tiene por surtida con el registro de la actuación en el sistema justicia siglo XXI y en el libro radicador.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66b2badda71893156d4591d5e46a66af8ebd3b1f011d772c85b23501ba1868bc**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Diligencia Especial Aprehesión y Entrega de Garantía Mobiliaria
Rad: 50001 40 03 004 2022 00291 00**

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en el escrito que antecede y remitido por correo electrónico, en los términos del Art. 6 del Decreto 806 de 2020 y por ser procedente, de conformidad a lo señalado en el art. 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos.

Déjense las constancias correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192617e0033a9c46298fca6e37e4637868ba796478e210a39e509a0973b7b0dd**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo con garantía real. Mínima Cuantía.

Rad: 50001 40 22 704 2014 00905 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de **COP \$ 6.144.613.69.**

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación el 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito. Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 30 de septiembre de 2019, se arriba a los siguientes valores:

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS

CAPITAL					\$ 2.360.655,00
PERIODO	TASA DE USURA (%) E.A.	TASA MÁXIMA USURA E.M (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D (%)	DIAS DE MORA	INTERES MORATORIO CAUSADO
sep-18	29,72	2,1921	0,0713	30	\$50.494
oct-18	29,45	2,1743	0,0707	31	\$51.738
nov-18	29,24	2,1605	0,0703	30	\$49.786
dic-18	29,10	2,1513	0,07	31	\$51.226
ene-19	28,74	2,1275	0,0692	31	\$50.641
feb-19	29,55	2,1809	0,071	28	\$46.930
mar-19	29,06	2,1487	0,0699	31	\$51.153
abr-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$49.361
may-19	29,01	2,1454	0,0698	31	\$51.080
jun-19	28,95	2,1414	0,0697	30	\$49.361
jul-19	28,92	2,1394	0,0696	31	\$50.933
ago-19	28,98	2,1434	0,0697	31	\$51.007
sep-19	28,98	2,1434	0,0697	30	\$49.361
SUBTOTAL					\$ 653.073

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL INICIAL conforme al Pagaré aportado con la demanda y el Mandamiento de Pago obrante a Fl. 10C1	\$ 2.360.655,00
TOTAL	\$ 2.360.655,00
2. INTERESES MORATORIOS	
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 8 de mayo de 2014 a 30 de agosto de 2015, aprobados con auto a folio 48-49C1	\$ 782.197
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de septiembre de 2015 al 30 de abril de 2017, aprobados con auto a folio 53C1.	\$ 1.247.598,30



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de mayo de 2017 al 30 de agosto de 2018, aprobados con auto a folio 57C1	\$	998.730,18
INTERESES MORATORIOS- causados sobre el capital por el periodo del 1 de septiembre de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019, aprobados en este auto	\$	653.073
TOTAL	\$	3.681.598
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$	6.042.253

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. **MODIFICAR** de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, e intereses moratorios causados desde el 1 de septiembre de 2018 al 30 de septiembre de 2019, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **SEIS MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$6.042.253MLV).**

Segundo. De los dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Tercero. Por secretaría efectúese la actualización de liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy 2 de junio de 2022- Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4b1a3852422149c8ea5419fda9f67c2e262c80228f2a82b903898032cab527**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Villavicencio, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso Ejecutivo con Garantía Real. Mínima Cuantía.
Rad: 50001 40 22 704 2014 00905 00**

Obran a folios 16 a 30 del C2, la devolución del despacho comisorio sin diligenciar remitido por la Inspectora Primera de Tránsito y Transporte de Villavicencio, en la que comunica que el bien objeto de la garantía Motocicleta de Placa PKQ04C, se encuentra inmovilizada en Cumaral, Meta, y quedo a disposición en las instalaciones del PARQUEADERO Y GRUAS LA FINQUITA SUYA, ubicado en la Diagonal 11 No. 38-80 barrio el Prado de dicho Municipio.

Por lo anterior y con el fin de que se materialice debidamente la medida cautelar decretada por este Despacho, se comisiona con amplias facultades, incluso las de designar secuestre y fijarle honorarios, al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL -REPARTO- CUMARAL META**, para que practique la consecuente diligencia de secuestro.

Líbrese por Secretaría el despacho comisorio, en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

En cuanto a la petición del apoderado de la ejecutante remitido vía correo electrónico 24 de febrero de 2022, debe estarse a lo dispuesto en el inciso final del numeral 5, del artículo 468 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy 2 de junio de 2022 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c22802cca8d65eff07e785b293fabdf060b836579dc6f2745f3a785b4617fc**

Documento generado en 01/06/2022 06:05:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 656 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por la secretaría, se encuentra ajustada a la realidad procesal, conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P, se le imparte su aprobación en todo su contenido.

En cuanto a la petición obrante a folio 50 del C1, se le informa a la apoderada del demandante que por Secretaria puede solicitar las copias del expediente que requiera, previo pago de las expensas a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy 25 de octubre de 2021, a las 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

Carlos Alape Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

677203ebe793abdc89b62492b30ae75734fe98158fd7ed9786c86911785dc8c9

Documento generado en 22/10/2021 06:21:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**